C

iertamente resulta compleja la enseñanza de los estándares de contabilidad y de información financiera en nuestro país, por cuanto ahora tenemos seis grupos distintos de entidades, cada uno de ellos con sus propias reglas.

En el sector gobierno, la Contaduría General de la Nación, luego de un cuidadoso estudio, decidió hacer un grupo con las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público. Otro grupo comprende a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público. El tercer grupo se integra por las entidades de gobierno.

En el plano internacional, el International Public Sector Accounting Standards Board® ([IPSASB](http://www.ipsasb.org/)®) produce las IPSAS™. Recientemente, luego de haber escuchado a los interesados, este organismo emitió la norma titulada [The Applicability of IPSASs](https://www.iaasb.org/system/files/publications/files/IPSASB-The-Applicability-of-IPSASs-Final-Pronouncement_0.pdf): “(…) *The objective of this Standard is to remove the Government Business Enterprise definition in IPSAS 1, Presentation of Financial Statements and propose consequential amendments in IPSASs and RPGs*. (…)”. Por otra parte esta reforma introdujo la expresión “*commercial public sector entity*”.

El [marco conceptual de la contabilidad de las entidades del gobierno](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9ca34015-2ad4-49b1-9392-50c3668e4032/Marco%2Bconceptual%2B%28Oct%2B8-15%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ca34015-2ad4-49b1-9392-50c3668e4032) explica: “*Con independencia de que las entidades de gobierno tengan o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado. Por ello, estas entidades se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, de donaciones privadas o de organismos internacionales. Además, la naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso están vinculados estrictamente a un presupuesto público, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones está delimitada, puesto que existe un carácter vinculante y restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos a que se obligan las entidades.*”

Aparecen aquí rasgos que son cercanos a los que se observan en muchas entidades sin ánimo de lucro, especialmente la práctica de una justicia distributiva, en lugar de la justicia retributiva que orienta las actividades de las empresas tanto públicas como privadas.

En todos los casos se trata de desarrollos propios de la contabilidad financiera. Tiempos habrán de venir en los cuales la contabilidad gubernamental se adentre en los dominios de la contabilidad administrativa, que se orienta a apoyar la gestión de los administradores, en lugar de ilustrar al público respecto de decisiones que tienen que ver con inversiones y créditos. Cada una tiene su función y ellas se complementan, interactuando fluidamente mediante los sistemas de información. Distíngase una de otra.

*Hernando Bermúdez Gómez*